



ACUERDO No. CSJMEA21-78
25 de junio de 2021

“Por medio del cual se prorroga la suspensión de los efectos jurídicos del Acuerdo CSJMEA21-2 del 7 de enero de 2021”

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por este Seccional y,

CONSIDERANDO QUE:

Este Consejo Seccional mediante Acuerdo CSJMEA21-2 del 7 de enero de 2021, estableció directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos municipales de Granada, conocieran equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 12 de enero de 2021.

Según Oficio No. UDAEO21-351 del 2 de marzo de 2021, emitido por Clara Milena Higuera Guío en calidad de Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, se informa a este Consejo Seccional que la viabilidad de las propuestas de transformación y traslado de despachos judiciales y traslado de cargos que no generan erogación adicional, se analizarán y de encontrarse pertinentes se presentarán ante la Corporación para su aprobación; por otra parte se presentó solicitud de continuidad a la medida transitoria para los juzgados primero, segundo y tercero promiscuo municipal de granada meta, suscrita por abogados litigantes de dicho municipio exponiendo los beneficios de dicha medida, petición que fue coadyuvada mediante otro escrito por parte de los jueces involucrados.

Atendiendo estas circunstancias, en sesión de Sala del 10 de marzo de 2021, se considera necesario esperar un pronunciamiento definitivo por parte del Consejo Superior frente a esta medida y en consecuencia se decide prorrogar la suspensión de los efectos jurídicos del Acuerdo CSJMEA21-2 del 7 de enero de 2021, en aras de evitar un colapso en dichos despachos judiciales

Según Oficio No. UDAEO21-991 del 22 de junio de 2021, emitido por Ofelia Betancourt Hernández Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico informó a este Consejo Seccional, que no es posible atender la solicitud de transformación de manera favorable, en este orden de ideas y según lo evaluado en sesión de Sala del 23 de junio de 2021, se decidió emitir un acto administrativo que contenga pautas que le permita a los Juzgados promiscuos municipales de Granada, conocer equitativamente de los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 11 de enero de 2022.

Esta Corporación colige que se debe fijar un periodo para: (i) fijar criterios que den claridad al manejo del Centro de Servicios de dichos juzgados, (ii) realizar un inventario actualizado que facilite un reparto equitativo y, (iii) evaluar factores que eviten alteraciones en la prestación y acceso a la administración de justicia, lo cual difiere la aplicación del acuerdo de que trata esta decisión.

Con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Dar aplicación al Acuerdo CSJMEA21-2 del 7 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, a partir del 11 de enero de 2022.

ARTÍCULO 2. Ordenar el reparto de los procesos civiles y penales municipales entre los Juzgados Primero, Segundo y Tercero promiscuos municipales de Granada, a partir del 11 de enero de 2022, como consecuencia de la decisión adoptada en el artículo 1° del Acuerdo CSJMEA20-119 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3. Ordenar el reparto de las acciones constitucionales y de los despachos comisorios entre los Juzgados Primero, Segundo y Tercero promiscuos municipales de Granada, a partir del 11 de enero de 2022, como consecuencia de la decisión adoptada en el artículo 1° del Acuerdo CSJMEA20-119 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3. Redistribuir los procesos ordinarios equitativamente, previo inventario suministrado por cada uno de los despachos judiciales ante el Consejo Seccional hasta el 19 de diciembre de 2021, en los cuadros que se exponen a continuación, para tales fines, así:

- Cuadro de resumen

Despacho Judicial			
Total procesos para admitir	Total procesos en etapa probatoria	Total procesos para dictar sentencia	Total procesos trámite poste

- Cuadro Detallado

Nombre despacho de origen	Número de radicación	Fecha de radicación	Nombre completo de las partes	Estado actual del proceso	Última actuación – fecha	Número de cuadernos	Número de folios por cuaderno

ARTICULO 4º. Retornar los cargos de los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada, para que ejerzan sus funciones desde los despachos judiciales de origen, a partir del 11 de enero de 2022, como consecuencia de la decisión adoptada en el artículo 1º del Acuerdo CSJMEA20-119 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 5º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada, al Tribunal Superior de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Fiscalías y a las Fiscalías delegadas ante los Jueces pertenecientes al Circuito de Granada, a la Defensoría del Pueblo del Meta, al Instituto de Medicina Legal, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Departamento del Meta, a los Comandos del Departamento de Policía del Meta, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y la de Soporte Tecnológico, para lo de su competencia, reparto y demás fines pertinentes

ARTÍCULO 6º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los demás actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJME21-909